Honorable Concejo Deliberante
Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 05 de diciembre de 2024.

-ORDENANZA N° 3334/24-

VISTO

La Ley Provincial N° 53, en sus artículos 66 y 67;

La Ordenanza Municipal N° 1411/09 Código Tributario Municipal y sus modificatorias;

Las Ordenanzas N° 3202/23, N° 3240/24, N° 3241/24, N° 3294/24 y 3300/24;

La necesidad de modificar, corregir y actualizar la Ordenanza Tarifaria General;

La Nota N° 1281/24 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Tarifaria, estableciendo nuevos valores y conceptos para los distintos tributos y tasas a percibir por esta Municipalidad en el ejercicio económico correspondiente a dicha comuna;

Que, en consecuencia, debe procederse a efectuar la actualización de algunos valores, debido a que el proceso inflacionario real y constante en que se encuentra inmerso nuestro país, ha desvalorizado los distintos tributos, no alcanzando en algunos casos, a cubrir los costos reales de los servicios básicos que se prestan;

Que, asimismo, en virtud del convenio marco de compromisos de cooperación mutua e intercambio de información con municipios de la provincia, es necesario mantener actualizados los valores de los tributos;

Que, a través de las Ordenanzas N° 3240/24, N° 3241/24, N° 3294/24 y N° 3300/24, se realizaron modificaciones a la Ordenanza Tarifaria vigente que están incluidas en la presente norma, correspondiendo en consecuencia derogar las mismas;

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta intensión de esta Administración Municipal, establecer una política fiscal tendiente a mejorar los ingresos propios y a readecuar el Sistema tributario que tenga en cuenta la efectiva capacidad contributiva del vecino;

Que, mediante Nota N° 1281/24 el Departamento Ejecutivo Municipal solicita darle tratamiento a dicho proyecto;

Que, es necesario buscar una fórmula que permita la actualización continua de los tributos Municipales para que no queden a trasmano con los aumentos diarios de la inflación que actualmente se viene atravesando;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101°, 129° inciso a) y concordante de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

TARIFARIA ANUAL

ARTÍCULO 1°: ADÓPTASE, a partir del **01 DE ENERO DE 2025**, como **TARIFARIA GENERAL**, para la Municipalidad de Andacollo, el cuerpo legal que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: Esta Ordenanza Tarifaria se aplicará a todas las obligaciones que los vecinos o contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación del Código Tributario y de las leyes vigentes le sean exigibles.

ARTÍCULO 3°: DETERMINESE que a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza los tributos que no se encuentren en UDM, serán actualizados trimestralmente utilizando el 50% del valor para el IPC Índice de Precios al Consumidor, fijados para dicho trimestre por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 4°: DERÓGASE a partir de la puesta en vigencia de la presente, las Ordenanzas Municipal N° 3202/22, N° 3240/24, N° 3241/24, N° 3294/24 y N° 3300/24;

ARTÍCULO 5º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1246.

Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANDACOLLO

MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo

-ORDENANZA N° 3334/24-
-TARIFARIA ANUAL-
-ANEXO UNICO-
TÍTULO I
CAPÍTULO I
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1°: BASE IMPONIBLE.
La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén constituye la base imponible para la determinación de esta Tasa.
Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.
Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.
Los inmuebles cuya valuación fiscal determine que el tributo a abonar sea inferior al importe abonado en el año fiscal anterior, deberá abonar el importe mínimo, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible.

ARTÍCULO 2°: SERVICIOS RETRIBUTIVOS. INMUEBLES CON VALUACIÓN. ALÍCUOTAS.

VALUACION		Porcentaje Anual
Desde	Hasta	
$1,00	$15.000.000,00	Mínimo
Más de	$15.000.000,00	1,30%

ARTÍCULO 3°: SERVICIOS RETRIBUTIVOS. INMUEBLES SIN VALUACIÓN. ZONIFICACIÓN. Montos mínimos.

Para el supuesto de Servicios Retributivos en inmuebles sin valuación, se procederá a la determinación por zonas conforme el siguiente detalle:

Zona I: Comprende los barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín, El Arriero, Alta Barda, Cañada del Durazno, Cañada de la Cabra y Zona Residencial, Turística y de Servicios (Ordenanza N° 2102/14) y La Herradura (Ordenanza N° 2537/17).

Zona II: Comprende los barrios: Huaraco, Sector Quintas o Chacras.

A los efectos de la zonificación o clasificación determinada en el presente artículo, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Se fijan los siguientes montos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

Zona	Mínimos
I	$ 9.000,00
II	$ 7.000,00

ARTÍCULO 4°: Para el supuesto de inmuebles que no cuenten con ninguno de los servicios prestados por la Municipalidad en la Tasa por Servicios Retributivos, el contribuyente deberá presentar nota de solicitud de exención, por lo cual el ejecutivo solicitará informe al área correspondiente, de no contar fehacientemente con dichos servicios no se liquidará cobro alguno.
Para aquellos casos donde los servicios troncales se encuentren en alguna de las calles aledañas al inmueble y que la falta de provisión de los mismos obedezca a razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del inmueble se liquidará de acuerdo al Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°: MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO. Establézcase un valor de Pesos Un mil cuatrocientos ochenta y ocho con diez centavos ($ 1.488,10) por punto de

Luz por cliente por mes, que será facturado por el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) en concepto de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público. -

TITULO II
TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN DE BALDIOS y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTÍCULO 6°: BASE IMPONIBLE. La base imponible estará constituida por la valuación Fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén.
El valor del impuesto anual será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE			
	hasta 300 m2	De 301m2 a 500 m2	De 501m2 1000 m2	De más de 1000 m2
Zona I	50%	100%	150%	200%
Zona II	40%	50%	60%	70%

TITULO III
CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTÍCULO 7°: AUTORIZASE a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza el cobro de lo correspondiente al Régimen de contribución Especial para la ejecución y financiación de obras públicas estipulado a través de Ordenanza N° 3239/24. Y lo que se establezca a posterior por ordenanza y por obra específica.

ARTÍCULO 8°: Para este tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada Obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo es sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.

ARTÍCULO 9°: RED DISTRIBUCIÓN GAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS Establézcase que cada frentista que solicite al Municipio el servicio de conexión a la red de gas natural deberá abonar la suma total de los materiales a precio de mercado en el momento de la conexión, dicho valor será establecido mensualmente por resolución de la Secretaría de Hacienda; Establézcase que cada frentista que solicite a este municipio el servicio de enganche a la red de gas natural deberá abonar la suma total de los materiales a precio de mercado; el que será establecido mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal en forma mensual al momento de materializar el enganche y poder comenzar a utilizar el servicio.

Forma de Pago:

a) En un máximo de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés.
b) Pago contado con 10% de descuento.

TITULO IV
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 10°: SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE. Para el cobro de esta tasa se adopta la unidad de medida (UDM).
De acuerdo a lo establecido en el código tributario por estos conceptos se deberá abonar:

a) Retiro de escombros o deshechos acumulados:

DETALLE	UDM
a.1) retiro de escombro, utilizando camión y máquina, por viaje	**150**
a.2) retiro de escombro y/o trabajos varios, utilizando máquina, por Hora	**110**
a.3) retiro de escombro, utilizando camión por viaje	**90**
a.4) retiro de basura (hojas-ramas) utilizando carro y tractor, por viaje de Lunes a Jueves.	**15**

Para el caso establecido en el inciso **a.4)** del presente artículo, el vecino que demande dichos servicios deberá asumir a su cuenta la tarea de cargado.

TITULO V
DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 11°: DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO. En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se deberá abonar:
Por la intervención municipal para la determinación de líneas municipales o de edificación, por lote:

a) Certificaciones Catastrales	**$ 2 UDM**
b) Por cada fotocopia de planos parcelarios, caratula y lote	
b.1) Hoja "A4"	**$ 200,00**
b.2) Hoja Oficio	**$ 300,00**
b.3) Hoja "A3"	**$ 800,00**
c) Por el estudio y visación de planos de mensura, fraccionamiento o englobamiento:	
c.1) Por la unión de dos o más parcelas formando otra única	**25 UDM**
c.2) Por división o modificación de parcelas, por cada parcela resultante	**30 UDM**
c.3) Por reiteración de Mensura, por Punto	**30 UDM**

TÍTULO VI
DERECHO DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 12°: DERECHOS: Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, registro de planos y permiso de edificación de obras en general, se deberá abonar, por metro cuadrado de edificación Trescientos pesos ($ 300,00).

ARTÍCULO 13°: OBRAS SIN PLANOS APROBADOS:

a) En caso que se constate mediante una inspección una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará un recargo en la Tasa establecida de un 4 % (cuatro por ciento). Debiendo traer plano al Municipio y ser visados por el/la profesional municipal.

b) Para toda obra que se solicite aprobación de planos de Relevamiento de Hechos Existentes (obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional) se aplicará un recargo en la Tasa establecida del 2 % (dos por ciento), si la presentación es espontánea.

c) El que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, con ingreso a la Administración en fecha cierta, en cualquiera de sus etapas (Catastro, Visado Previo, Aprobación), y haya dado comienzo a los trabajos de construcción, se le aplicará un recargo del 2 % (dos por ciento), en la tasa establecida.

ARTÍCULO 14°: CAMBIOS SIN ALTERAR LA SUPERFICIE: Cuando se soliciten modificaciones a los planos originales, se pagarán en ese momento los derechos que correspondería en origen, con las siguientes adecuaciones:

a) Cambios internos y/o de techos: El quince por ciento (15 %) de los derechos.
b) Cambios de fachada: El cinco por ciento (5 %) de los derechos.

ARTÍCULO 15°: OBRAS REPETIDAS: Cuando una obra fuese proyectada para ser repetida exactamente igual, los derechos serán:

a) Por el proyecto original (prototipo) como se liquida una obra original.
b) Hasta 10 repeticiones: El cuarenta por ciento (40%) de los derechos por cada una.

c) Más de 11 repeticiones: El veinte por ciento (20 %) de los derechos por cada una.

TITULO VII
DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16°: Por los servicios municipales de Inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

según lo establecido en el artículo 190° del Código Fiscal, por actividad principal, se fija en $500 pesos por metro cuadrado.
Las empresas que presten servicios inherentes a telefonía, gas natural, electricidad, televisión por cable, servicio de internet, agua corriente o cualquier otro que utilice para su cometido redes o sistemas instalados en la vía pública y se valga de conexiones domiciliarias, que pretendan construir o ampliar sus sistemas de distribución deberán abonar, además de la tasa fijada en los párrafos anteriores, una tasa retributiva única por el estudio técnico de tales proyectos y la evaluación de su impacto ambiental, conforme al siguiente detalle:

a) Servicios a usuarios ubicados hasta en 50 manzanas urbanas o fracción	**$ 25UDM**
b) Servicios a usuarios ubicados hasta en 100 manzanas urbanas o fracción	**$ 35UDM**
c) Servicios a usuarios ubicados en más de 100 manzanas urbanas o fracción	**$ 45UDM**

Esta tasa se abonará por cada habilitación y/o cambio de razón social que se produzca a partir de la sanción de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17°: Las Licencias Comerciales tendrán como fecha de vigencia máxima 1 (un) año. Al gestionar su renovación, los contribuyentes no deben poseer deuda con el Municipio en ningún concepto, acreditarán los requisitos formales exigidos, y abonarán la tasa establecida en el artículo anterior.
Las Licencias Comerciales tendrán una validez de 6 meses cuando el comerciante posea planes de pago con el Municipio y abonarán el 70 % del valor de la tasa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18°: La tasa por cambio de Razón Social y/o Cambio de Domicilio, **Re inspecciones imputables al solicitante, anexión de rubros, cambio de rubro y/o transferencias**. Por las situaciones previstas por este concepto en el código tributario, se deberán abonar los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los respectivos valores asignados en el artículo 15° de la presente norma.

ARTÍCULO 19°: Por la habilitación de Taxis, Taxiflet, Fletes, Transporte de Pasajeros y/o Transporte de cargas, deberán abonar de forma anual.....30 UDM.

ARTÍCULO 20°: Por la habilitación de Prestadores de servicio que contribuyan a la promoción turística y /o cultural de la zona, (guías de pesca, montaña, cabalgata, ciclismo, trekking, rafting, kayak, canoas, etc.), abonarán en forma anual ..... 20 UDM.
Dichos prestadores quedan eximidos del cobro de la Tasa de inspección Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 21°: Por la inscripción y/o renovación en el registro de emprendedores locales, se deberá abonar de forma semestral ..... 10 UDM.

ARTÍCULO 22°: El impuesto mensual para quienes se encuentren en el registro de emprendedores será de ..... 3 UDM.

ARTÍCULO 23°: Por la inscripción inicial y/o renovación de actividades comerciales, que por su origen no sea requisito indispensable contar con un local comercial se deberá abonar, de forma anual, el derecho de ejercer dicha actividad en la localidad según sea su rubro:

INC.	RUBRO	U.D.M
A	SERVICIOS DE INTERNET Y CABLE	50
B	CONSTRUCCION	40
C	PLOMERIA	20
D	GASISTA	40
E	ELECTRICISTA (Oficio)	20
F	FOTOGRAFIA	20
G	CERRAJERIA	20
H	MODISTAS Y/O ZAPATERO	20
I	CARROS DE ALIMENTOS	40
J	OTROS	45

ARTÍCULO 24°: Cese Comercial. Para la obtención del certificado de baja municipal por cese de actividades, previo cumplimiento de lo establecido por los artículos 34° y 38° del Código Tributario (Ordenanza Municipal N°1411/09) se deberá abonar ..... 5 UDM Así mismo el pago del impuesto municipal "INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE" se realizará hasta el periodo en cual solicite la baja.

TÍTULO VIII

CAPITULO I
DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25°: DETERMINACION DEL IMPUESTO. Se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad.

ARTÍCULO 26°: LIQUIDACION. La practicará la Municipalidad, a partir de:

a) *Para el caso de Monotributistas:* La constancia de inscripción de ARCA actualizada.

b) *Para el caso de los Responsables Inscriptos:* La presentación de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

c) *Para el caso de Empresas*: que no tengan obligación de presentar la Declaración Jurada en Rentas. El impuesto se liquidará tomando como referencia el importe máximo de facturación para la categoría "K", respectivamente de la escala emitida por ARCA, al 31 de ENERO del año vigente.

ARTÍCULO 27°: DECLARACIÓN JURADA Y RECATEGORIZACIÓN. Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar constancia de inscripción de ARCA actualizada y/o Declaración Jurada informativa anual con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por la Oficina de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 28°: CONCEPTO DE VENTA. Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén ("de la Base Imponible"), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.
A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente.
Deberá considerarse al efecto del cálculo del impuesto las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:
Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:
a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo, a los efectos del cálculo de este Impuesto tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.
a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con: locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a
los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Informativa Anual el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la municipalidad de Andacollo, a los efectos del cálculo de este impuesto tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.
b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios y/o Comisiones de Fomento pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo.
b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES MONOTRIBUTISTAS (que no tengan obligación de presentar la declaración jurada en rentas). El impuesto se liquidará tomando como referencia el importe máximo de la categoría emitida por ARCA para el contribuyente, de acuerdo a la última re categorización, la cual debe ser presentada antes del 31 de MARZO del año vigente.

d) EMPRESAS QUE NO TENGAN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA EN RENTAS. El impuesto se liquidará tomando como referencia el importe máximo de facturación para la categoría "K" de la escala emitida por ARCA, al 31 de ENERO del año vigente.

ARTÍCULO 29°: Los derechos son ANUALES y serán abonadas en un máximo de diez (10) cuotas mensuales según la escala que se detalla a continuación:

a) *Para el caso de los Responsables Inscriptos:* 1% del valor de la declaración jurada

b) *Para el caso de los Monotributistas:* 1% del valor del importe máximo de facturación para la categoría que presente el comerciante de la escala emitida por ARCA, al 31 de ENERO del año vigente.

c) *Para el caso de las Empresas (*que no tengan obligación de presentar la declaración jurada en rentas): 15% del valor del importe máximo de facturación para la categoría "K" de la escala emitida por ARCA, al 31 de ENERO del año vigente.

d) *Para el caso de los Comerciantes iniciales y/o exentos:* el Mínimo establecido por mes, será de $5.000,00

ARTÍCULO 30°: En caso de no haberse presentado la Inscripción en ARCA actualizada y/o Declaración Jurada (DDJJ) correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los Ingresos brutos:

a) Inicio actividad comercial se tributará el mínimo según lo dispuesto en el *artículo 29° Inciso d)* de la presente.

b) Vencido el año fiscal y en caso de no haberse presentado la Declaración Jurada Anual (DDJJ), se tributará por este concepto un mínimo anual de ....**20 UDM**

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la Inscripción en ARCA actualizada y/o DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del impuesto, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiere por su atraso o no presentación.

ARTÍCULO 31°: MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. La presentación de la Inscripción en ARCA y/o Declaración Jurada, anual podrá ser presentada hasta el 31 de marzo del año en vigencia.

El titular de la habilitación comercial que no haya presentado Inscripción en ARCA y/o Declaración Jurada, dentro del plazo estipulado up supra, será pasible de la aplicación de una multa, por un importe equivalente al siguiente detalle del valor establecido el inciso b) del artículo N° 29:"

10 días	30 %
20 días	60 %
30 días	100 %
45 días	150%

ARTÍCULO 32°: INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS. Por la Inspección de habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal, deberá abonar en forma mensual la suma de pesos..... 5 UDM

ARTÍCULO 33°: Crease un derecho por introducción de productos alimenticios. Inspección por ingreso de alimentos. Por el servicio de Inspección a transportes alimenticios que ingresen a la localidad que no hayan abonado la tasa de inspección bromatológica en los puestos de control de Ingreso Provincial (CIPPA) se deberá abonar:

a)- transportes de productos alimenticios perecederos, por vehículo inspeccionado. ..... 7 UDM

b)- transporte de productos alimenticios no perecederos, por vehículo inspeccionado ..... 6 UDM

En el caso de transporte simultaneo de productos perecederos y no perecederos, se abonará la tasa correspondiente al inciso a).

CAPITULO II

VENDEDORES AMBULANTES y PRESTADORES DE SERVICIOS TEMPORARIOS

ARTÍCULO 34°: Por la inspección y permiso para la comercialización de artículos, productos u ofertas de servicios en la vía pública, en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores, abonarán la tasa establecida en la presente norma, referida a venta ambulante.
QUEDA PROHIBIDA en todo el ámbito Municipal LA VENTA AMBULANTE DE MEDICAMENTOS, bajo apercibimiento de las sanciones previstas por el artículo 19° de la Ordenanza N° 3029/22 y consecuentes: Venta de alimentos industrializados e indumentaria nueva.

ARTÍCULO 35°: REQUISITOS para realizar o ejercer el comercio de VENTA AMBULANTE en el Ejido Municipal, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

a) Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores asiente en la calle.
b) Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la inspección bromatológica local, sin importar de donde provenga la misma.
c) La venta ambulante será autorizada mediante recibos municipales que tendrán validez diaria

ARTÍCULO 36°: DETERMINACION DE MONTOS A ABONAR: Detalle de los montos a cobrar por VENTA AMBULANTE por día y por rubro:

ITEM	RUBROS	UDM
A	Por venta de granos/pasto en fardos/artículos rurales (postes/varillas) por camión simple	20
B	Por venta de granos/pasto en fardos/artículos rurales (postes/varillas) por acoplado	30
C	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc.	20
D	Por la venta de artesanías no realizados en la localidad	10
E	Por venta de artesanías producidas en la localidad, siempre que la venta la haga el artesano	SIN COSTO
F	Fotógrafos ambulantes	10
G	Por la venta de gorritos, banderines, binchas, postales, póster y almanaques	10
H	Afilador	5
I	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros	25
J	Exhibición y venta de sillones y/o juegos de living o muebles en general, sobre vehículo.	40
K	Por la venta de artículos del hogar, y sus planes de ahorro previo, Viviendas Prefabricadas, y/o Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación	50
L	Por la venta de artículos de mimbre.	10
M	Por la venta de artículos discográficos, discos y afines	15
N	Por la venta de plantines, flores y plantas interior y exterior y horticultura no locales.	40
O	Por Servicios de Quiromancia, parapsicólogos, tarotistas, adivinadores, videntes, astrólogos y otros afines.	50
P	Por Compra-Venta de Chatarra, baterías usadas, etc.	30
Q	Venta de Pescados, Mariscos, Rabas, Merluza y sus similares	50
R	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros de autores y compositores que acrediten domicilio en la Localidad	SIN COSTO
S	Por la venta de productos varios no especificados (*de productos y/o servicios que no se comercialicen en la Localidad)*	25
T	Artículos de corralón, venta de ladrillos.	70

TÍTULO IX
TASA POR FAENA E INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

ARTÍCULO 37°: Establézcase que el valor de la tasa de faenamiento e inspección de ganado, por cabeza a realizarse en el matadero, será la que a continuación se consigna:

Servicio integrado para:

a) Capones, ovejas y chivas **Para tránsito Municipal** (POR UNIDAD) .....$ 3.000.00+ IVA
(Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs.) IVA 21%

b) Capones, ovejas y chivas **Para transito provincial** (POR UNIDAD) ..... $ 4.100.00+ IVA
(Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs.) IVA 21%

Servicio integrado para:

c) Chivitos y Corderos para tránsito Municipal (POR UNIDAD) $ 2.700.00 + IVA
(Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs) IVA 21%

d) Chivitos y Corderos **Para transito provincial** (POR UNIDAD) ...$ 4.900.00 + IVA
(Comprende faena, y uso de cámara de frío por 24hs) IVA 21%

e) Chivitos para transito Provincial, **certificado con denominación de origen (D.O)** (POR UNIDAD) se le adicionará .....$ 1.000,00

Servicio integrado para:

f) bovinos, por kilo limpio para tránsito Municipal.....$ 70,00
(comprende faena, y uso de frío por 24hs +IVA 21%)

g) bovinos, por kilo limpio **Para transito provincial**..... .....$ 120,00
(comprende faena, y uso de frío por 24hs +IVA 21%)

Servicio integrado para:

h) cerdos, por kg limpio para transito Municipal..... $ 300,00
(Comprende faena, y uso de frío por 24hs+IVA 21%)

i) cerdos, **Para transito provincial** por kg limpio (hasta 12kg) ..... $ 500,00

j) cerdos, **Para transito provincial** por kg limpio (más de 12kg) .....$ 600,00
(Comprende faena, y uso de frío por 24hs+IVA 21%)

Los animales faenados deberán retirarse por sus propietarios o persona designada al efecto en el horario de 06:00 a 10:40 días habiles, y días inhábiles de 08:00 a 09:00 hs, en el plazo máximo de 24 hs. de faenados, según lo estipula el Decreto N° 013/15, o norma que en el futuro la reemplace.

Los propietarios de los animales deberán retirar los mismos faenados en un vehículo cerrado y/o con cobertor, a los fines de mantener la sanidad del producto.

Todo aquel usuario del servicio de faena, deberá retirar las piezas dentro de los plazos establecidos, no pudiendo realizar en el matadero ninguna labor de corte o despiece del animal, como así tampoco, utilizar utensilios o herramientas de las instalaciones.

ARTÍCULO 38°: Establézcase por servicio de Cámara de frío el importe fijado conforme el detalle que precede, aplicado sobre el valor de la faena por día, dentro de las instalaciones del matadero municipal.

HORAS	%
24-48 hs.	70%
49-72 hs.	80%

PROVINCIA DEL NEUQUÉN ANDACOLLO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

El máximo de horas para la utilización de la cámara de frío será de 72 horas. Vencido dicho plazo, se procederá a la debida intimación al usuario, de no ser retirada en el horario indicado, se procederá a decomisar sin más trámite, mediante Resolución del Juzgado Municipal de Faltas, destinándolo a una institución Pública.

ARTÍCULO 39°: SERVICIO DE ANÁLISIS DE TRIQUINOSIS. Por el servicio de análisis de triquinosis se deberá abonar la siguiente tasa:

a) Matarifes..... $ 4.000,00
b) Particulares..... $ 5.000,00

ARTÍCULO 40°: OCUPACIÓN DE CORRALES. Por ocupación de corrales en el matadero municipal, se deberá abonar, por día, por animal y por adelantado, según sea el día:

Animales	Días Lunes a Viernes	Domingos y Feriados
a) porcinos	$ 500	$ 800
b) ovinos o caprinos	$ 300	$ 600
c) bovino	$ 1.000,00	$ 1.500,00

El encierro de animales será sin cargo alguno si éste se realiza veinticuatro (24) horas antes de la faena y de lunes a jueves.
Así mismo y en conformidad con lo estipulado en el Decreto Municipal N° 013/15, establézcanse los siguientes horarios para el encierro de los animales:

a) encierro de lunes a jueves por la mañana de 06:00 a 11:00 hs por la tarde de 14:00 a 20:00 hs;
b) los días sábados, no habrá encierro en ningún horario;
c) los domingos se hará el encierro solo por la tarde en el horario de 17:00 a 20:00 hs;
d) los días feriados no se realizarán encierro, excepto en los días feriados puentes, en caso de tocar el feriado a principio de semana se hará el encierro el ultimo día feriado solo de tarde en horario de 17:00 a 20:00 hs. En días feriados en mitad de semana se realizará el encierro en horario de 17:00 a 20:00 hs.
e) La faena de caprinos y ovinos se realizará los días martes y jueves, no realizándose faena de bovinos en esos días
f) La faena de Bovinos se realizará los días lunes, miércoles y viernes, no realizándose faenas de otras especies.
g) La faena de Cerdos estará sujeta a programación según demanda
h) En fechas festivas la faena se organizará según la demanda, de acuerdo lo estipule el director técnico del establecimiento.
i) La capacidad de faena del Matadero Frigorífico de Andacollo, se encuentra estipulada en 120 caprinos diarios y 35 bovinos diarios, no debiendo superar la capacidad para no saturar el sistema de efluentes.

TÍTULO X
DERECHOS DE AUTORIZACIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PÚBLICOS y DIVERSIONES

ARTÍCULO 41°: AUTORIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS (NO ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO). Por el servicio según clasificación dada por Ordenanza N° 167/97, y N° 2520/18 se deberá abonar:

a) Eventos públicos clase A:

a.1) peñas folclóricas, jineteadas, encuentros de payadores y/o cantores y destrezas criollas..... 20 UDM
a.2) bailes..... 30 UDM
a.3) carreras automovilísticas y de motos..... 20 UDM
a.4) bingos ..... 20 UDM
a.5) carreras hípicas..... 200 UDM

b) Eventos públicos clase B:

b. l) kermeses, fogones y competencias deportivas..... Sin cargo
b.2) campeonatos de naipes (truco y afines) y carreras de regularidad..... 25 UDM

b.3) Desfiles de moda..... 10 UDM

c) Eventos públicos clase C: actividades deportivas Cine video-debate, teatro, títeres, charlas, exposiciones, olimpiadas del saber (matemáticas, literatura, etc.), cursos y conciertos. .....Sin cargo.

ARTÍCULO 42°: OTRAS ACTIVIDADES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Por el servicio de Autorización e Inspección de otras actividades, se deberá abonar, por día y por adelantado:

a) parque de diversiones..... 50 UDM
b) circo sin explotación de animales..... 25 UDM
c) calesita..... 20 UDM

TITULO XI
CAPITULO I
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 43°: DERECHO DE PUBLICIDAD AUDITIVA: Por el derecho de publicidad auditiva en los siguientes horarios por la mañana de 9:00 a 12:00 horas y por la tarde de 17:00 a 21:00 horas debiéndose abonar, por adelantado:

a) Derecho de publicidad realizada en la vía pública, por medio de altavoces, parlantes, por **día**:

a.1) artefactos fijos..... 5 UDM
a.2) artefactos móviles..... ..10 UDM

b) Derecho de publicidad realizada en la vía pública, por medio de altavoces, parlantes, por **mes**:

b.1) artefactos fijos..... 45 UDM
b.2) artefactos móviles..... 90 UDM

ARTÍCULO 44°: Por la venta de **Banner en la página web oficial:**

a) ANUAL..... $ 40.000,00
b) MENSUAL..... $ 5.000,00

CAPITULO II
PUBLICIDAD O PROPAGANDA CON FINES LUCRATIVOS REALIZADAS EN LA VIA PÚBLICA O ESPACIO AÉREO

ARTÍCULO 45°: Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios colocados en postes o columnas de empotramiento en la Vía Publica:

a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación inspección de carteleras publicitarias, por cada una cuenten o no con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria, por mes..... 1 UDM

2. Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijos sobre sus fachadas, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán los siguientes derechos por año o fracción y según la zona urbana en donde se ubiquen:

ZONA	I	II
Hasta 2 mts. 2	10 UDM	7 UDM
Más de 2 mts. 2	20 UDM	15 UDM

PROVINCIA DEL NEUQUEN
ANDACOLLO
CONCEJO DELIBERANTE

3. Los carteles empotrados sobre la ruta, dentro del ejido de la Localidad no podrán superar los tres metros cuadrados (3,00m^2) y deberá abonar en forma mensual y por metro cuadrado

..... 3 UDM

CAPITULO III
PUBLICIDAD, PROPAGANDA y ESPACIOS EN RADIO DEPARTAMENTO MINAS.

ARTÍCULO 46°: DERECHO DE PUBLICIDAD EN RADIO DEPARTAMENTO MINAS.

a) **Derecho de publicidad grabada en radio residentes locales y/o zonales.** Por el derecho a publicitar en radio municipal de lunes a viernes:

Duración	UDM LOCALES	UDM ZONALES
Mensual	18	20
Quincenal	11	13
Semanal	7	9

b) **Derecho de publicidad grabada en radio NO residentes.** Por el derecho a publicitar en radio municipal de lunes a viernes:

Duración	UDM
Mensual	40
Quincenal	30
Semanal	15

La publicidad no deberá durar más de 30 segundos.

c) **Derecho de publicidad en vivo en radio.** Por el derecho a publicitar en radio municipal, de lunes a viernes, se deberá abonar los 5 minutos diarios (incluye dos salidas diarias), no Residentes:

Duración	UDM
Diaria	25

d) **SPOT Publicitario Propaganda Política.** Por el derecho a publicitar en radio municipal, de lunes a viernes, se deberá abonar:

Días	UDM
Mensual	160
Quincenal	100
Semanal	80

e) **Derecho de publicidad para emprendedores que se encuentren bajo el Registro de Emprendedores Locales:** Los mismos podrán publicitar en forma gratuita previa presentación de la Licencia Comercial.

f) **Comerciantes que inicien su actividad comercial:** Los mismos podrán publicitar en forma gratuita POR EL PRIMER MES DE SU LICENCIA previa presentación de la misma.

g) La pauta oficial proveniente de Organismos Públicos Departamentales, Regionales, o Provinciales, se establecerá según convenio o contrato, con los siguientes valores:

Mensuales sin fines de lucro: sin costo.

Mensuales con fines de lucro:

- Pauta oficial Departamental..... 20 UDM
- Pauta oficial Regional..... 25 UDM

- Pauta oficial Provincial..... 40 UDM

Semanales con fines de lucro:

- Pauta oficial Departamental..... 10 UDM
- Pauta oficial Regional..... 15 UDM
- Pauta oficial Provincial..... 25 UDM

Diario con fines de lucro:

- Pauta oficial Departamental..... 5 UDM
- Pauta oficial Regional..... 10 UDM
- Pauta oficial Provincial..... 15 UDM

ARTÍCULO 47°: CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN RADIO. Por la contratación de un espacio en radio Municipal de hasta sesenta (60) minutos de duración, por cuatro emisiones mensuales, se deberá abonar por mes:

a) Espacio Con Fines de lucro.....35 UDM
b) Espacio Sin Fines de Lucro .....Sin costo

ARTÍCULO 48°: AVISOS EN RADIO:

a) Por avisos clasificados en radio Municipal se deberá abonar, por día, por cuatro (4) emisiones diarias.....2 UDM
b) Por avisos, invitaciones y/o comunicados Políticos se deberá abonar, por día, por cuatro (4) emisiones diarias ..... 5 UDM

ARTÍCULO 49°: AVISOS Y PROMOCIONES EN RADIO SIN COSTO. Serán sin costo alguno los avisos y promociones que se detallan:

a) avisos de instituciones locales (con personería jurídica) y entidades organizadas de la comunidad, hasta cuatro (4) emisiones diarias distribuidas dos por la mañana y dos por la tarde, de lunes a viernes.

b) avisos a pobladores y bolsa de trabajo, hasta seis (6) emisiones diarias distribuidas tres a la mañana y tres a la tarde.

c) promociones de productos artesanales y de productores primarios del Departamento Minas, de hasta cinco (5) salidas diarias de diez (10) segundos.

ARTÍCULO 50°: En cuanto al uso y funcionamiento de los espacios radiales mencionados en el presente capítulo, se faculta al Departamento Ejecutivo a la realización de un Reglamento Interno que organice mediante contratos y/o acuerdos la carga horaria y el orden para cada usuario de los espacios radiales.

TITULO XII
IMPUESTO SOBRE LA ORGANIZACION DE RIFAS, BINGOS, BONOS CONTRIBUCIÓN Y SIMILARES

ARTÍCULO 51°: COSTOS: El canon que se deberá abonar en el área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo correspondiente al sellado municipal será la siguiente:

Cantidad de números	UDM
Desde 001 a 100 números	5
Desde 101 a 500 números	8
Desde 501 a 1000 números	10
Desde 1001 en adelante	20

Quedan exceptuados del pago, los siguientes casos

a) En caso de ser Asociaciones, Organizaciones y/o entidades educativas sin fines de lucro y con el objetivo de beneficiar a la comunidad en general..... **no tendrán costo**
b) En caso de ser una autorización especial, para aquellas personas que requieran recaudar dinero para costear algún estudio médico y/o adquirir algún elemento necesario para su salud, previo informe médico que avala dicha situación, e informe socio-económico realizado por autoridad competente, de la localidad correspondiente..... **no tendrá costo**.

ARTÍCULO 52°: COBRO POR ACTIVIDAD DEPORTIVA. Cada director técnico y/o referente de los equipos que participen en el evento deportivo y/o recreativo deberá abonar la inscripción que fije la Dirección de Deportes o la que en un futuro la reemplace, en la Oficina de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo.

TÍTULO XIII
CAPITULO I
DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:
1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE)

Por empresas públicas o privadas.
1.a. Por la utilización de la vía pública:
l. a. l. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por mes..... 1 UDM
l.a.2. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por mes .....1 UDM
1.a.3. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por mes..... 1 UDM
l.a.4. Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por mes..... 1 UDM
l.a.5. Por cada rienda, postecillo o riestra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por mes..... 1 UDM

Derechos para la utilización del espacio aéreo:
l.b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por mes:
1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio público municipal..... 1 UDM
1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente.....1 UDM
1.b.3. Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso..... 1 UDM
1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales ..... 1 UDM

2. **Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie a particulares y empresas privadas, se abonará:**
2.1 Kioscos o puestos:
a) Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobre salgan más de cero cuarenta centímetros (0,40 cm) mensual..... 1 UDM
b) Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 2.1 inciso a, con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán ..... 1 UDM
2.2. Mesas y sillas:
Por la ocupación con mesas y sillas:

- Zona I: por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes ..... 2 UDM
- Zona II: por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes ..... 1 UDM

2.3. Otras ocupaciones comerciales

- Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m^2 de superficie, por unidad, por mes ..... 1 UDM

2.4. Vehículos de Alquiler:

- Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por mes..... 2 UDM
- Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o Camión de alquiler, mensual por unidad..... 2 UDM

2.5. Obras en ejecución:

- Por la ocupación de espacios públicos por obras en construcción en casas particulares, por día..... 1 UDM
- Por la ocupación de espacios públicos por obras en construcción por empresas privadas, por día..... 2 UDM

CAPÍTULO II
CAMPING MUNICIPAL

ARTÍCULO 54°: USO DEL CAMPING MUNICIPAL: Por uso y servicios ofrecidos en el Camping Municipal, se deberá abonar, por día:

a) Uso de parrilla (residente)	$ 2500,00
b) Uso de parrilla (turista)	$ 3500,00
c) Estacionamiento interno (residente)	$ 1000,00
d) Estacionamiento interno (turista)	$ 1000,00
e) Natatorio residentes	$ 100,00
f) Natatorio para mayores de 5 años (turista)	$ 300,00
g) Niños integrantes de colonias de verano municipal (uso del natatorio)	Sin Cargo
h) Instalación de carpa por día (hasta 4 personas)	$ 3000,00
i) Instalación de carpa por día (de 5 personas o más)	$ 4000,00
j) Estacionamiento de casilla rodante, motor home, por día	$ 6000,00
k) Uso de duchas	$ 500,00
l) Ingreso al predio del Camping Residente (a partir de 5 años inclusive)	$ 200,00
m) Ingreso al predio del Camping Turista (a partir de 5 años inclusive)	$ 300,00
n) Personas que acrediten certificado de CUD	Sin Cargo

CAPÍTULO III
ALQUILERES DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55°: En el caso de arrendamiento de inmuebles privados Municipales, el arrendatario deberá cancelar el siguiente importe mensual:

1) En el supuesto de tratarse de un predio ubicado en la zona urbana, el importe del arrendamiento se establece en un porcentaje del valor de venta del mismo, de acuerdo a la Ordenanza vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sociedades comerciales, empresas y en general, cualquier otra entidad con fines de lucro 15%

b) Particulares :

- 1)de 250m2 a 1.000m2 se debe cobrar de alquiler mensual $15.000
- 2)de 1.001m2 a 4.000m2 se debe cobrar de alquiler mensual $25.000
- 3)de 4.001m2 a 7.000m2 se debe cobrar de alquiler mensual $ 35.000
- 4)de 7.000m2 o mas se debe cobrar de alquiler mensual $ 45.000

2) Para el caso de fundos ubicados en la zona rural el importe del arriendo se determinará de acuerdo al valor de la hectárea, el cual se fijará en un porcentaje del valor de venta del mismo, por cada hectárea arrendada de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sociedades comerciales, Empresas y, en general, cualquier otra entidad con fines de lucro: 30%

b) Particulares:

- 1) de 250m2 a 1.000m2 se debe cobrar de alquiler mensual $20.000
- 2) de 1.001m2 a 4.000m2 se debe cobrar de alquiler mensual $30.000
- 3)de 4.001m2 a 7.000m2 se debe cobrar de alquiler mensual $ 40.000
- 4) de 7.000m2 o mas se debe cobrar de alquiler mensual $ 50.000

c) Quedan exceptuados los trashumantes.

ARTÍCULO 56°: USO DE ESPACIOS EN LA TERMINAL DE ÓMNIBUS MUNICIPAL:
Fijase los valores según Disposición del Director Provincial de Transporte DI-2023-68-E-NEU- TRANS#MEI o norma que lo complementen o reemplacen.

ARTÍCULO 57°: Tasa de Plataforma (Decreto N° 3072/93 y establecida por DI-2023-71TRANS#MEI y diferenciaciones por frecuencias o intensidad de uso, líneas, servicios de hasta 60 km., jurisdicción provincial, otra jurisdicción y unidades con capacidad no mayor a 24 asientos la que como ANEXO II forma parte de la presente, según EX2023-02338874-NEU-MEI del Ministerio de Economía e infraestructura, mediante el cual se tramita la actualización de tasa correspondiente. -

TITULO XIV
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 58°: SEPULTURAS. Por el derecho a inhumación en el Cementerio Municipal, se deberá abonar, por adelantado por el solicitante y por única vez:
a) Sepulturas en tierra..... $ 3.000,00
b) Bóvedas y/o panteones familiares..... $ 15.000,00

Las superficies a otorgarse serán:

1. Sepulturas en tierra: 2,88m2.
2. Bóvedas o panteones: Superficie de la parcela 15,00 m2

ARTÍCULO 59°: MANTENIMIENTO Y/O RESERVA DE SEPULTURAS. Por el mantenimiento y/o reserva de sepulturas en el cementerio local, el solicitante deberá abonar en forma anual:

a) Mantenimiento (desmalezar y regar) del cementerio Local..... $ 5.000,00
b) Reserva de Sepultura.....$ 10.000,00
c) Panteones familiares .....$ 15.000,00

TITULO XV
PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 60°: PATENTE DE RODADOS. El impuesto a la patente de rodados será el que surja de aplicar sobre la base imponible una ALÍCUOTA anual que se establece en cada caso:

a) Para vehículos automotores: ambulancia, automóvil, batán, camioneta, casilla rodante con y sin tracción propia, ciclomotor, combi, cuatriciclo, furgón, furgoneta, jeep, motocicleta, motoneta, pick up, rural o familiar, scooter, todo terreno, transporte de pasajeros, triciclo, y los que se incorporen en un futuro vía reglamentaria, el DOS POR CIENTO (2%).

b) Para vehículos automotores: acoplado, acoplado térmico, auto bomba, camión, carretón, carro de asalto, colectivo, equipo de bombeo, equipo de cemento, equipo de mezcla, equipo de perfil, equipo de movimiento de fruta, excavadora, grúa oruga, laboratorio, mini bus, micrómnibus, mini ómnibus, moto niveladora, ómnibus, rearmado, sala de capacitación, semirremolque, tolva de cemento, tráiler, unidad facturación y unidad tractora (chasis sin cabina), el dos por ciento (2%)

c) Para empresas que cuenten con flotas de cinco o más vehículos automotores de trabajo (a excepción de las motos vehículos) en las que se podrán aplicar las siguientes alícuotas diferenciales:

Flota de vehículos	Alícuotas %
De 5 a 9	1,5%
De 10 a 20	1,1%
De 21 a 40	1%
De 41 a 50	0.9%

Los rodados con más de veinte (20) años de antigüedad se encontrarán EXENTOS del pago de dicho tributo.

ARTÍCULO 61°: Para los vehículos cero kilómetros cuyo valor no figure en la tabla de valuación de automotores que pública la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, se considerará el valor que figure en los instrumentos de compra-venta.

TITULO XVI
LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 62°: EXTENSIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR. Por extensión y/o renovación de Licencias, se deberá abonar de acuerdo a la cantidad de años, sin importar la cantidad de categorías:

Categorías	1 Año	2 Años	3 Años	5 Años	DUPLICADO
A, B, C, D, E, F, G	5 UDM	8 UDM	10 UDM	15 UDM	8 UDM

ARTÍCULO 63°: Para los empleados municipales que contengan categorías profesionales de uso exclusivo para este Municipio la licencia no se cobrará, debiendo presentar certificación del encargado del sector que acredite dicha función.

TITULO XVII
SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS
CAPITULO I
USO C.D.I

ARTÍCULO 64°: USO DEL C.D.I. Por el servicio de guardería para niños de 45 días hasta 3 años de edad se deberá abonar mensualmente:

a) Para las Familias de escasos recursos cuya situación social comprobada con informe Socio-económico realizado a través del área correspondiente, el servicio deberá prestarse con un costo de:	15 UDM
b) Para las Familias, cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los progenitores, debiendo acreditar sus ingresos de manera fehaciente con la presentación de sus recibos de sueldos y/o ingresos comprobables; abonando:	
b.1) En el caso de que ingrese un hijo.	50 UDM
b.2) En el caso de que ingresen dos o más hijos.	75 UDM
PARA LOS CASOS DEL Inciso a) se deberá presentar negativa de ANSES de los progenitores. Siendo este requisito excluyente	

CAPITULO II
ALQUILERES

ARTÍCULO 65°: ALQUILER DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES. Por alquiler de bienes muebles se deberá abonar, por unidad y por día:

a) Escenario, por cuerpo	$ 1.000,00
b) Deposito en garantía (por pérdida o rotura)	$ 10.000,00

El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante acta acuerdo con los usuarios.

ARTÍCULO 66°: ALQUILER DEL GIMNASIO MUNICIPAL. Por alquiler del gimnasio municipal, sin fines de lucro, se deberá abonar por día:

	S/F d L	C/F d L
	UDM	UDM
a) Alquiler del gimnasio con fines particulares (incluyen el uso de la cocina y confitería)	150	250
b) Alquiler de la confitería y cocina con fines particulares.	80	100
c) Depósito en garantía por el gimnasio (por daños que se pudieran ocasionar durante el evento)	75	75
d) Depósito en garantía por la confitería y cocina (por daños que se pudieran ocasionar durante el evento)	40	40

Por el alquiler de confitería para actividades deportivas particulares, con fines de lucro, se deberá abonar por mes:

a) alquiler de la confitería	40 UDM
seguro obligatorio a cargo del profesional	

El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante acta acuerdo con los usuarios, sin dar continuidad en el tiempo.

ARTÍCULO 67°: POR ALQUILER DEL MINIBÚS, TRAFIC Y CAMIÓN MUNICIPAL: se deberá abonar una suma equivalente al total de gastos en conceptos de combustibles y viáticos del personal municipal, más un 100% sobre dicho valor, para cubrir el desgaste por su uso.
El Municipio solo prestará este servicio en caso que no sea utilizado por las áreas municipales.
El Departamento Ejecutivo formalizará el alquiler de dichos bienes mediante acta acuerdo.

CAPITULO III
VENTA DE TIERRAS

ARTÍCULO 68°: VENTA DE TIERRA. Por la venta de tierra ubicada en zona urbana, periurbana y rural de la jurisdicción municipal, según ordenanza N° 2576/19 se deberá abonar, por metro cuadrado:

A) Zona Urbana:

ZONA I *"Centro Principal"* ..... $ 10.000,00
ZONA II "Residencial mixta Alta Densidad" ..... $ 8.000,00
ZONA III "Residencial mixta media Densidad" .....$ 7.000,00
ZONA IV "Residencial baja Densidad" .... $ 6.000,00
Residentes de la localidad .....$ 6.000,00
No residentes .....$ 10.000,00
ZONA V "Corredor Vial Urbano Ruta N° 43" .....$ 5.500,00
ZONA VI "Callejón de Arreos"..... S/VALOR

B) Zona Periurbana:

ARTÍCULO 69°: ADICIONALES POR VENTA DE TIERRA. Por venta de tierras se adicionará en concepto de gastos administrativos un 20% del valor del terreno, distribuidos de la siguiente forma 10% DE INSPECCIÓN; 10% DE ADJUDICACIÓN. Establecer que los gastos de mensura y posterior escrituración correrán por cuenta y orden del adjudicatario conforme presupuesto que le establezca el/la profesional habilitado en la materia previa verificación por la autoridad de aplicación municipal quien le indicará los pasos a seguir para cumplir con el trámite.-
En el caso de adjudicaciones un lote de propiedad fiscal que cuente con mesura aprobada, el adjudicatario deberá abonar la mensura realizada estableciéndose el valor de la misma en 669 UDM, en el momento de la cancelación.

ARTÍCULO 70°: TASAS DERIVADAS DE EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA Y/O CAMBIOS DE OBJETOS DE DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES:

a. **Por caducidad de tierra.** Por caducidad de derechos de venta de tierras imputables al adjudicatario se deberá abonar..... 20 UDM
b. **Por transferencia y/o cambio de titularidad de la adjudicación** de venta de tierras se deberá abonar ..... 30 UDM
c. **Por supresión e incorporación de beneficiario y otros no contemplados,** se deberá abonar..... 20 UDM

El valor del UDM se contempla teniendo en cuenta la fecha de promulgación de la ordenanza.

CAPÍTULO IV
CANES

ARTÍCULO 71°: PATENTAMIENTO CANINO. Por patente de animal canino, su propietario o responsable, deberá abonar, anualmente:

DETALLE	IMPORTE
a. Por un can	$ 500,00
b. Por dos canes	$ 1.500,00
c. Por tres Canes	$ 4.000,00
d. Por Cuatro Canes	$ 7.000,00
e. Por cinco Canes	$ 10.000,00

Por mayor cantidad de canes se calcula el valor base más el doble del monto inmediato anterior.

CAPITULO V
BOSQUES COMUNALES

ARTÍCULO 72°: USO BOSQUES COMUNALES. Por el uso de los bosques comunales de Andacollo, para encierro de animales, en los sectores destinados a tal fin, se deberá abonar, en forma mensual, por cada animal:

a) bovino ..... $ 3.000,00
b) equino ..... $ 4.000,00

El Departamento Ejecutivo a través del área pertinente reglamentará el uso de los bosques comunales, con relación a la capacidad de carga y dejará establecido la responsabilidad municipal con relación a la permanencia de animales.

TITULO XVIII
TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ZONA VII "Huaraco" ..... $ 5.500,00

ZONA VIII "El Chingue" ..... $ 5.000,00

ZONA IX "Parque Industrial"..... $ 6.000,00

C) Zona Rural:

ZONA RURAL X "Centro de Servicios Rural" ..... $ 3.500,00

El adjudicatario podrá optar al momento de cancelar el valor total de la tierra por alguna de las siguientes formas de pago:

a) Pago al contado: tendrá un descuento del cinco (5%) por ciento del valor total del inmueble.

b) Pago en cuotas: a tales efectos se establecerán cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas, las que serán calculadas adicionándole al capital un interés mensual por financiación que guardará relación con el plazo de amortización. Al respecto se distinguen las siguientes modalidades:

b.1.) hasta 24 cuotas, cero cincuenta por ciento (0,50 %),

b.2.) de 25 hasta 47 cuotas, cero sesenta y cinco por ciento (0,65%),

b.3.) de 48 hasta 60 cuotas, cero setenta y cinco por ciento (0,75%).

b.4.) de 61 hasta 80 cuotas, cero cincuenta por ciento (0,50%), única y exclusivamente para aquellos vecinos que al momento de la adjudicación hubieran acreditado las siguientes circunstancias:

a) Posesión continua e ininterrumpida de cómo mínimo de 15 años del inmueble adjudicado.
b) Las dimensiones del predio deben alcanzar y/o exceder los ochocientos metros cuadrados (800 m^2).

b.5.) de 81 hasta 250 cuotas, cero cincuenta por ciento (0,50%), única y exclusivamente para aquellos vecinos que al momento de la adjudicación hubieran acreditado las siguientes circunstancias:

a) Posesión continua e ininterrumpida de cómo mínimo de 15 años del inmueble adjudicado.
b) Las dimensiones del predio excedan los dos mil metros cuadrados (2000 m2).-

b.6.) En el caso de las personas con CUD o identificación que la reemplace a futuro se considerarán los siguientes valores:

a) Para personas con CUD y con sustento económico que supere la canasta básica se le cobrará un setenta por ciento 70% del valor total del lote.

b) Para personas con CUD y en situación social, sin ingresos comprobables, o con sueldo que no superen la canasta básica, se le cobrara un cincuenta por ciento 50% del valor total del lote.

D. TENENCIA PRECARIA:

Establézcase el importe MENSUAL a abonar por el otorgamiento de Tenencia Precaria:

d.1) Con destino Vivienda Familiar pesos ..... $ 10.000,00

d.2) Con destino para emprendimiento pesos ..... $ 15.000,00

En caso de ser otorgada la tenencia para ambos destinos, se debe abonar el de mayor valor.

En estos casos queda prohibida la cancelación anual.

En todos los casos el monto mínimo de las cuotas no podrá ser inferior al uno coma cinco por ciento (1,5 %) del valor total a financiar.

En el caso de las adjudicaciones de tierras municipales formalizadas en las condiciones prescriptas en el presente artículo, el adjudicatario podrá refinanciar por un plazo máximo idéntico al dispuesto en el instrumento contractual respectivo.

ARTÍCULO 73°: ALCANCE: Los trámites que se indican a continuación, estarán sujetos al pago de las tasas expresadas, siendo condición para su diligenciamiento que sean efectivizados previamente:

DETALLE	UDM
a) Por extensión de la libreta sanitaria.	5 UDM
b) Por renovación de la libreta sanitaria	3 UDM
c)Por extensión de Carnet de Manipulación de Alimentos según Art.21 del Código Alimentario Argentino	15 UDM
d)Por extensión de Carnet de Manipulación de Alimentos o Libreta Sanitaria a Personal Municipal.	Sin Cargo
e) Por solicitud de baja, transferencia o denuncia de venta de rodados	1 UDM
f) Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes rodados, tasas y servicios municipales	1 UDM
g) Por cada certificado de libre deuda contravencional	1 UDM
h) Por cada certificado de deudor alimentario	1 UDM
i) Por visado de planos de construcción y ampliación	3 UDM
j) Por certificado, constancia o testimonio Municipal	2 UDM
k) Por cada solicitud de tierra de dominio municipal	2 UDM
l) Entrega de ejemplares: Fotocopias de Código Tributario, ordenanza Impositiva, de Código Urbano y de Edificación, de Ordenanzas o Decretos municipales, de planos de la localidad, de expedientes, por cada carilla de impresión	0,2 UDM

ARTÍCULO 74°: Los trámites que sean solicitados para ser remitidos fuera de la localidad, se abonará el costo del franqueo equivalente al valor de carta certificada del Correo Oficial de la República Argentina. -

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 75°: Establézcase como **UNIDAD DE MEDIDA (UDM)** un Litro de Nafta, Tomando como referencia el importe que se encuentre vigente en el Modulo de Abastecimiento Social de la Localidad.

1 UDM = 1 Litro de Nafta

Este valor será determinado en forma mensual por Resolución de la Secretaría de Hacienda.-

ARTÍCULO 76°: Impleméntese sistema de redondeo para el cobro de los tributos que se establecen en UDM *(CON LA INTENCION DE EVITAR LA ENTREGA DE MONEDAS Y BILLETES DE BAJA DENOMINACION, INFERIORES A $100,00. DADA LA ESCASES DE LOS MISMOS)*

ARTÍCULO 77°: ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS. Todas las tasas, derechos, multas, contribuciones y otras obligaciones, no abonadas dentro del plazo establecido, devengarán - sin necesidad de interpelación previa alguna - un recargo, el que será calculado de la siguiente manera:

Actualización de Deuda: La obligación será actualizada - desde la fecha de su vencimiento original al día en que se efectivice el pago - mediante la aplicación de un interés mensual simple del cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 78°: El monto de la deuda actualizada según la operación descrita en el artículo anterior podrá ser cancelado a través de las siguientes formas:

a) Pago de contado o pago de doce periodos o más: se deberá abonar el valor nominal de la deuda más el 50% de los intereses de actualización.

b) Pago en cuotas: las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto de las mismas no podrán ser inferiores al uno coma cinco por ciento (1,5 %) del monto total adeudado; no pudiendo dicho monto ser inferior a la suma de pesos ..... $ 500,00

En el supuesto caso de otorgarse planes de pago se adicionará a la deuda actualizada, un interés del uno por ciento (1 %) mensual.

ARTÍCULO 79°: Beneficios por pronto pago y buen cumplimiento en la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Patente de Rodados e Inspección Seguridad e Higiene.

a) Pronto pago durante el mes de febrero del año en vigencia (establecido en el Código Tributario - Articulo N° 8°, Ordenanza N° 3209/24): El quince por ciento (15%) por pago adelantado del ejercicio fiscal. Para los contribuyentes que no registren deudas tributarias en sus cuentas corrientes, puedan abonar el ejercicio por adelantado, con el descuento correspondiente, en los conceptos de Servicios Retributivos y Patente de Rodados.

b) Pronto pago durante los meses de febrero y agosto del año en vigencia: El quince por ciento (15%) por anticipos semestrales. El órgano fiscal emitirá conjuntamente la facturación semestral para que los contribuyentes que no registren deudas tributarias en sus cuentas corrientes, puedan abonar el semestre por adelantado, con el descuento correspondiente, en los conceptos de Servicios Retributivos y Patente de Rodados.

c) Por buen cumplimiento: El diez por ciento (10%) por anticipos trimestrales. El órgano fiscal emitirá conjuntamente con la facturación trimestral de los tributos en cuestión, un comprobante para la cancelación total de los periodos liquidados a aquellos contribuyentes que no registren deudas en sus cuentas corrientes, en los conceptos de Servicios Retributivos y Patente de Rodados.

d) Por adhesión a descuentos por mecanismos automáticos: El diez por ciento (10%). El órgano fiscal emitirá conjuntamente con la facturación mensual de los tributos en cuestión, un comprobante para la cancelación total de los periodos liquidados a aquellos contribuyentes que se adhieran a los sistemas establecidos para los descuentos por débitos, en los conceptos de Servicios Retributivos y Patente de Rodados.

e) Pronto pago hasta el 31 de marzo del año en vigencia: El diez por ciento (10%) por pago adelantado del ejercicio fiscal. Para los comerciantes que presenten a tiempo y forma la Declaración Jurada y/o Constancia de Inscripción de ARCA y que no registren deudas tributarias en sus cuentas corrientes, puedan abonar el ejercicio por adelantado, con el descuento correspondiente, en el concepto de Inspección Seguridad e Higiene.

La suma de todos los descuentos aplicados no podrá superar el 15% del valor nominal del tributo de que se trate.

ARTÍCULO 80°: Todo contribuyente tendrá derecho a refinanciar sus deudas, solo en una oportunidad o realizar un plan de pago. Dicha situación habilitará al organismo fiscal sin necesidad de interpelación alguna a reclamar el pago judicialmente.

ARTÍCULO 81°: EXENCIONES. De acuerdo a lo establecido en el Anexo Único, Título VIII del Código Tributario de la Ordenanza N° 1411/09, los contribuyentes podrán solicitar expresamente en la Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble, la condonación y/o suspensión para el periodo fiscal:

a) CONDONACIÓN POR INDIGENCIA: El Departamento Legislativo Municipal dispondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 115° de la Ordenanza N° 1411/09, la condonación o eximición total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y

recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada, y cuyos ingresos mensuales no superen el importe de Pesos Ciento cincuenta mil ($ 150.000,00).

b) SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA: El Departamento Legislativo Municipal dispondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 126° de la Ordenanza 1411/09, la suspensión del cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada y cuyos ingresos mensuales no superen el importe de Pesos Ciento cincuenta mil ($ 150.000,00).

En ambos casos, el solicitante deberá demostrar a través de encuesta socio-ambiental y socio-económica, que surgirá del análisis que el Departamento Ejecutivo realice para cada caso en particular y de acuerdo a los requisitos y/o reglamentaciones que éste establezca oportunamente.

ARTÍCULO 82°: TARIFA SOCIAL. Se aplicará una reducción del treinta por ciento (30%) sobre la tasa por servicios a la Propiedad Inmueble que los contribuyentes deben abonar anualmente y que se enmarquen en el régimen de tarifa social establecida por el Código Tributario Municipal y que surgirá del análisis de los siguientes indicadores:
El acceso a la tarifa social se determinará mediante informe socio-ambiental y socio-económico que surgirá del análisis que el Departamento Ejecutivo realice para cada caso en particular y teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

a) Poseer una única vivienda destinada a uso familiar.
b) Usuarios cuyo grupo familiar se encuentren en Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Línea de Pobreza (LP) y Línea de Indigencia (LI).
c) Usuarios titulares beneficiarios de:
c.1. Régimen de jubilaciones para amas de casa, jubilados autónomos y regímenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales.
c.2. Pensiones no contributivas (Pensiones a la vejez, por invalidez y a madres de 7 o más hijos, Pensiones graciables, Las Pensiones por Leyes Especiales) y Jubilaciones mínimas.
c.3. Usuarios sin ingresos fijos (desocupados). Deben presentar Constancia de Certificación Negativa de ANSES.
d) Quedarán excluidos quienes:
d.1. Posean más de una propiedad.
d.2. Posean ingresos superiores a la línea de pobreza, según INDEC (Inc. b) del presente artículo.".

PROVINCIA DEL NEUQUEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ANDACOLLO

MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 10 de diciembre del 2024

- DECRETO Nº 386/24 –

VISTO:

La Ordenanza Nº 3334/24 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las normas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establece el artículo 144° - inciso 2- de la Ley Provincial N°53;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ANDACOLLO
DECRETA

ARTICULO 1º: Téngase por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Andacollo, la norma Legal Nº 3334/24.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gestión y Gobierno, Sr. Morales Gustavo Daniel.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

GUSTAVO DANIEL MORALES
SEC. DE GESTIÓN Y GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD ANDACOLLO

Lic. Manuel E. San Martin
Intendente
Municipalidad de Andacollo